
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN

NUEVAS INSPECTORÍAS DEL TRABAJO DE SANCIÓN

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.097 de fecha 16 de febrero de 2017, fue publicado por Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo resolución signada con el número 066 de fecha 8 de febrero de 2017, mediante la cual se crea una (1) Inspectoría del Trabajo de Sanción en cada uno de los siguientes estados: Amazonas, Apure, Cojedes, Vargas, Anzoátegui (Sede en El Tigre), Anzoátegui (Sede Barcelona), Miranda (Sede Los Teques), Miranda (Sede Caracas), Guárico (Sede Valle de la Pascua), Guárico (Sede San Juna de los Morros) Táchira, Mérida y Trujillo, tendrán competencia territorial en la jurisdicción que corresponda. Así mismo, por circunstancias especiales, y a los fines de facilitar la atención de los trabajadores, se podrá extender la jurisdicción territorial de alguna Inspectoría a una zona inmediata de otro estado colindante a aquel donde tenga su sede (artículo 1).

Las Inspectorías tendrán como objetivo fundamental sustanciar y decidir los procedimientos sancionatorios incoados en contra de las entidades de trabajo que persistan con los incumplimientos de la normativa legal en materia laboral, empleo, seguridad social, salud y seguridad laboral. Todo ello en acatamiento de los derechos constitucionales y legales que permitan imponer las sanciones a que hubiere lugar de forma expedita y transparente, en aras de velar por la restitución de los derechos jurídicos infringidos de los trabajadores (artículo 2).

Establecer la competencia territorial de las Inspectorías de Trabajo de Sanción como se indica a continuación:

ESTADO	JURISDICCIÓN
Amazonas	Municipio: Alto Orinoco, Atabapo, Atures, Autana, Manapiare, Maroa, Río Negro
Apure	Municipios: Achaguas, San Fernando, Biruaca, Pedro Camejo, Muñoz, Páez, Rómulo Gallegos.
Cojedes	Municipios: Anzoátegui, Flacón, Girardot, Lima Blanco, Pao de San Juna Bautista, Ricaurte, Rómulo Gallegos, Tinaco

Vargas	Municipio: Vargas
Anzoátegui (Sede El Tigre)	Municipios: Simón Rodríguez, Monagas, Miranda, Macgregor, Independencia, Guanipa, Freites, Anaco, Aragua, Sana Ana.
Anzoátegui (Sede Barcelona)	Municipios: Barcelona, Bolívar, Bruzual, Carvajal, Cajigal, Urbaneja, Guanta, Libertad, Peñalver, Píritu, Capistarno, Sotillo.
Miranda (Sede Caracas)	Municipios: Bolívar, Independencia, Lander, Plaza, Zamora, Brión, Buroz, Acevedo, Andrés Bello, Páez, Pedro Gual, Chaco, Baruta, El Hatillo, Sucre.
Miranda (Sede Los Teques)	Municipios: Carrizal, Guaicaipuro, Los Salias, Urdaneta, Cristóbal Rojas, Paz Castillo, Simón.
Guárico (Sede Valle La Pascua)	Municipios: Infante, San José de Guaribe, Monagas, Chaguaramas, Ribas, Zaraza, EL Socorro, Santa María de Ipire, Las Mercedes.
Guárico (Sede San Juna de Los Morros)	Municipios: Juan Germán Roscio, Julián Mellado, Ortiz, Francisco de Miranda, Camaguan, San Gerónimo de Guayabal
Táchira	Municipios: Andrés Bello, Antonio Rómulo Costa, Ayacucho, Bolívar, Cárdenas, Córdoba, Fernández Feo, Francisco de Miranda, García de Hevia, Guásimos, Independencia, Jauregui, Jose María Vargas, Junín, San Judas Tadeo, Libertad, Lobatera, Michelena, Panamericano, Pedro María Ureña, Rafael Urdaneta, Samuel Darío Maldonado, San Cristóbal, Seboruco, Simón Rodríguez, Sucre, Torbes, Uribante.
Mérida	Municipios: Alberto Adiani, Andrés Bello, Antonio Pinto Salinas, Aricagua, Arzobispo Chacón, Campo Elías, Caracciolo Parra Olmedo, Cardenal Quintero, Guaraque, Kulio César Salas, Justo Briceño, Libertador, Miranda, Pueblo Llano, Santos Marquina,

	Tovar, Obispo Ramos de Lora, Padre Noguera, Rangel Rivas Dávila, Sucre, Tulio Febres Cordero, Zea.
Trujillo	Municipios: Trujillo, Urdaneta, Carache, José Vicente Campos Elías, José Márquez Cañizales, Boconó, Pampán, Pampanito, Candelaria y Rafael Rangel, Valera, San Rafael de Carvajal, Motatán, Sucre, Miranda, Andrés Bello, La Ceiba, Bolívar, Monte Carmelo y Escuque.

Serán funciones de las Inspectorías del Trabajo de Sanción las siguientes:

- 1.- Sustanciar y decidir las solicitudes que se le efectuó en ejercicio de sus funciones como órgano integrante del Sistema de Administración de Justicia de Trabajo en sede administrativa.
- 2.- Dictar providencias administrativas que la normativa indique que son de su competencia, y aquellas que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones laborales.
- 3.- Solicitar la intervención del Ministerio Público en caso de incumplimiento del pago de la multa por parte del patrono.
- 4.- Conocer de los casos de reincidencia de incumplimiento, por parte de los patronos.
- 5.- Cumplir y hacer cumplir las instrucciones dictadas por el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- 6.- Conformar y participar en la Junta Ministerial Estadal, para garantizar la participación efectiva, suficiente, oportuna y protagónica de la clase obrera en el proceso de elaboración democrática de la planificación, control, seguimiento y evaluación de los resultados de la ejecución de las políticas públicas orientadas a la protección estabilización y desarrollo del Proceso Social de Trabajo.
- 7.- Las demás que le asignen la Constitución, las leyes y el Ministro (artículo 4).

Las Salas de Sanción adscritas a las Inspectorías del Trabajo que actualmente existen en los Estados mencionados transferirán sus atribuciones a la Inspectoría del Trabajo de Sanción, bajo los preceptos de racionalización del gasto de los recursos públicos y continuidad administrativa. A tal efecto, la autoridad competente deberá realizar acta de entrega de la Sala. Asimismo, la tramitación, sustanciación y decisión de todos los procedimientos que se encontraren en curso ante estas Salas, serán efectuadas por las Inspectorías del Trabajo de Sanción (artículo 7).

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 11 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/febrero/1622017/1622017-4829.pdf#page=6) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/febrero/1622017/1622017-4829.pdf#page=6>.

16 de febrero de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*